

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

[pmercantiles@supersociedades.gov.co](mailto:pmercantiles@supersociedades.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTES:** MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. Y  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
**DEMANDADOS:** INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA, MEGA  
CONSULTING AGENCIA DE SEGUROS LTDA, WILFREDO  
ORTEGA TRIANA Y DANIEL ORTEGA ROCHA  
**RADICADO:** 2023-800-00074

**ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., quien obra como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, a través del presente escrito solicito respetuosamente a este despacho que se permita el aplazamiento de la audiencia que está programada para el día 5 de febrero de 2025 a partir de las 8:30 a.m. La anterior solicitud se realiza con fundamento en las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES DE HECHO**

1. En el trámite de la audiencia celebrada el pasado 18 de diciembre de 2024 y que fue convocada mediante auto proferido en la audiencia del 11 de diciembre de 2024, la Superintendencia de

Sociedades programó para el día 5 de febrero de 2025 a las 8:30 a.m. audiencia presencial para dar continuidad al proceso de la referencia.

2. Que el suscrito para dicha fecha y hora ya tenía otras audiencias previamente programadas para asistir en calidad de apoderado especial de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. dentro del proceso que a continuación relaciono:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	FECHA AUDIENCIA	FECHA ACTA
EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. Y OTROS	TRIBUNAL ARBITRAL No. 147627	5 de febrero de 2025	20 de noviembre de 2024

De la información que antecede, se concluye que la fijación de la audiencia del proceso bajo radicación No. 147627 se efectuó mediante auto notificado en audiencia con anterioridad al publicado en el presente proceso.

3. Que es evidente mi imposibilidad para asistir a la audiencia programada dentro del proceso de la referencia y al mismo tiempo comparecer a la audiencia previamente relacionada, la cual fue programada con anterioridad.
4. Por lo expuesto, solicito amablemente que la audiencia presencial fijada para el 5 de febrero del presente año en el trámite de la diligencia del pasado 18 de diciembre de 2024 sea aplazada, en aras de cumplir con mi asistencia en la audiencia inicialmente fijada y notificada.

## II. PETICIÓN

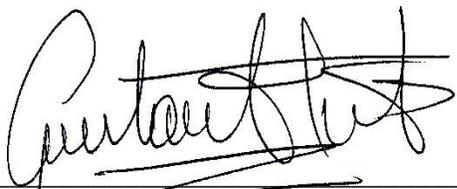
En virtud de lo expuesto solicito respetuosamente a la Superintendencia de Sociedades que acceda a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presencial que fue programada para el día 5 de

febrero de 2025 a las 8:30 a.m., atendiendo a la imposibilidad del suscrito para comparecer a dicha diligencia.

**III. ANEXOS**

1. Acta No. 16 del 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se notifica de la diligencia agendada para el 5 de febrero de 2025 dentro del trámite arbitral con radicado No. 147627.
2. Poder conferido por el Dr. José Miguel Otoya Grueso, representante legal de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. dentro del trámite arbitral con radicado No. 147627.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

**TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**  
**contra**  
**ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**  
**(CASO No 147627)**

---

**ACTA No 16**

El veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 a.m. a efectos de llevar a cabo la Primera Audiencia de Trámite, se reunió, por el sistema dispuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (*Convocante y Convocada en Reconvención*) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (*Convocada y Convocante en Reconvención*), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**, Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

Por las Partes se hicieron presentes:

Por la parte Convocante y demandada en reconvención: la doctora **PAULA VEJARANO RIVERA**, en calidad de apoderada judicial reconocida para actuar en el presente trámite arbitral, acompañada por el doctor **JULIAN AVILA G.** En este estado de la diligencia, la doctora **VEJARANO** manifiesta que reasume el poder para representar a la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

Por la Parte Convocada y demandante en reconvención: el doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA**, en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral.

Por el llamado en garantía: la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ**, a quien le fue sustituido el poder para actuar en la presente trámite arbitral en defensa de los intereses de la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, por el doctor **GUSTAVO HERRERA**, en los mismos términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

La presente audiencia se celebró por medios virtuales, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**INFORME SECRETARIAL**

1. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de la Llamada en Garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, presentó sustitución de poder a cargo de la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ**, para que asuma la representación judicial de la compañía dentro del presente trámite arbitral.

2. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la apoderada de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, presentó correo electrónico, mediante el cual su representada solicita la devolución de la suma de \$380.000, suma que fue pagada adicional a los gastos y honorarios del Tribunal, por concepto de IVA sobre el valor de otros gastos, los cuales, por su naturaleza, no causan dicho impuesto. Asimismo, solicitó una factura por parte del Patrimonio Autónomo a efectos de soportar el gasto realizado por concepto del pago realizado al Tribunal Arbitral.

Hasta aquí el informe secretarial.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

### **AUTO No 28**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

### **CONSIDERACIONES**

En este estado de la diligencia, el Tribunal procederá a reconocer personería jurídica a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, como apoderada de la Llamada en Garantía, de conformidad con la sustitución de poder concedida.

Por otra parte, sobre la solicitud de devolución presentada por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, respecto del valor adicional pagado por concepto de IVA frente a la suma de otros gastos, el Tribunal procederá a realizar dicha devolución, en atención a que, sobre el rubro indicado, no se causa ningún tipo de impuesto. Respecto de las facturas están serán proferidas por los miembros del Tribunal en los momentos que correspondan, conforme a lo indicado en el auto de fijación de gastos y honorarios.

Por lo anterior, el Tribunal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería para actuar en el presente trámite arbitral a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

**SEGUNDO.** Reintegrar a la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, el valor de \$380.000, por concepto de las sumas adicionales consignadas a este Tribunal. Se requiere a la

sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, que en el término de tres (3) días remita certificación bancaria a efectos de realizar la devolución correspondiente.

**La anterior providencia queda notificada en estrados.**

A continuación, el Tribunal procede a resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de competencia.

### **AUTO No 29**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de resolver el recurso de reposición presentado, el Tribunal, realiza las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Lo primero que debe señalarse es que al pronunciarse sobre su competencia, al Tribunal le corresponde examinar si la controversia que se plantea se encuentra cobijada por el pacto arbitral, independientemente de si la posición de las partes sobre el fondo es o no fundada, lo que solo se podrá establecer una vez adelantado el proceso y practicadas las pruebas que se decreten.

Desde esta perspectiva ha de observarse que el alcance de la competencia del Tribunal deriva del pacto arbitral que se invoca para adelantar el proceso arbitral.

A este respecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 3º de la ley 1563 de 2012 establece *“Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral.”*

De conformidad con esta norma, cuando una parte presenta una demanda e invoca un pacto arbitral, si la otra no niega la existencia del pacto esta se entiende probada. La regla legal implica entonces, que aún si no hubiere prueba del pacto, por el silencio de la parte al no formular reparo al pronunciarse sobre la demanda, se entiende acreditado que el mismo existe y cubre la controversia que se ha planteado.

Si dicha solución se ha de aplicar cuando no hay prueba de la existencia de pacto arbitral, con mayor razón la misma debe aplicarse en aquellos casos en que está claramente acreditada la existencia de un pacto arbitral, y una parte formula pretensiones que podría discutirse si están o no cubiertas por el pacto arbitral. En efecto, al presentar una demanda con fundamento en un pacto, si la parte contraria niega que el texto del pacto arbitral cobija una determinada controversia, en el fondo está negando la existencia del pacto respecto de dicha controversia. Por consiguiente, si dentro del término del traslado de la demanda, la demandada no formula el reparo de señalar

que la controversia planteada excede el pacto arbitral, debe operar la consecuencia que la ley dispone, esto es, que el pacto se entiende probado.

Desde otra perspectiva debe observar el Tribunal que el pacto arbitral que se invoca en este caso incluye dentro de su objeto las controversias entre las partes “por razón o con ocasión del presente CONTRATO”. La expresión ocasión significa según el Diccionario de la RAE “1. Oportunidad que se ofrece para ejecutar o conseguir algo” o “2. f. Causa o motivo por que se hace o acaece algo.

Así las cosas, la cláusula compromisoria cobija los conflictos que surjan por la “oportunidad” que constituye el contrato o por “motivo” del mismo. Estas expresiones, en un primer análisis, incluyen las controversias derivadas de la aplicación de la cláusula décima séptima del Contrato y las consecuencias de la cesión que realizó Terranum Desarrollo S.A.S (en adelante Terranum) a Arpro Arquitectos Ingenieros S.A.. (en adelante Arpro). Ahora bien, el análisis que corresponde hacer respecto del alcance de la cláusula décima séptima y del acuerdo de cesión, implica un examen del fondo de la controversia y por ello escapa al estudio que debe abordar el Tribunal al pronunciarse sobre su competencia.

Por lo anterior concluye el Tribunal que debe negarse el recurso interpuesto, por lo que:

### RESUELVE

**ÚNICO.** No reponer el auto recurrido.

**La anterior providencia queda notificada en audiencia.**

A continuación, el Tribunal da continuidad a la Primera Audiencia de Trámite, para lo cual profiere el siguiente auto respecto de las pruebas del proceso.

### AUTO No 30

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

### DECRETO DE PRUEBAS. DECISIONES AL RESPECTO

**PRIMERO.** Por ser la oportunidad pertinente, procede el Tribunal a decidir sobre las pruebas solicitadas por las Partes y la Llamada en Garantía, en las diferentes oportunidades procesales.

#### I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

##### A. Pruebas solicitadas por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. en el escrito de Demanda Principal Reformada

1. **Documentales:** Decrétense como pruebas documentales las enunciadas en el escrito de Subsanción de la Demanda, en el Capítulo de Pruebas.
2. **Declaración de Parte:** Se decreta la Declaración de Parte del representante legal de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, que deberá absolverse en la oportunidad que el Tribunal señalará posteriormente.
3. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el Interrogatorio de Parte del representante legal de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, que deberá absolverse en la oportunidad que el Tribunal señalará posteriormente.
4. **Testimonios:** Se decreta la práctica de las declaraciones de terceros que fueron solicitados por la Convocada:
  - 4.1. Carlos Palomino Arias
  - 4.2. Mario Vicente Pombo Ospina
  - 4.3. John Humberto Manosalva Diaz
  - 4.4. Felipe De Rus Martínez
  - 4.5. Pablo Andrés Hincapié Velásquez
  - 4.6. Gina Marcela Corredor Alarcón

Los testimonios se recibirán en las fechas que más adelante fije el Tribunal.

5. **Dictamen Pericial:** Decretar como prueba el dictamen pericial técnico, realizado por el perito Alfredo Malagón Bolaños, solicitado en el escrito de demanda principal reformada y aportado por apoderada de la Parte Convocante y demandada en reconvencción, el 8 de octubre de 2024.

- 5.1. **Dictamen Pericial de Contradicción:** Por otra parte, en atención a que **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, el 16 de octubre de 2024, recorrió el traslado del dictamen pericial aportado, solicitando un término de 50 días hábiles a efectos de aportar dictamen pericial de contradicción, el cual fue concedido por el Tribunal, mediante Auto No 23 del 28 de octubre de 2024, quedando decretada como fecha límite para el aporte del dictamen pericial de contradicción el día **14 de enero de 2025**, el Tribunal no emitirá pronunciamiento adicional.

Respecto de la solicitud del apoderado, referida a convocar al perito a interrogatorio, de conformidad con el artículo 228 del CGP, el Tribunal procederá a citar al perito una vez sea presentado el dictamen pericial de contradicción, y se surta el traslado respectivo.

6. **Pruebas documentales en Poder de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. solicitadas en el escrito de Demanda Principal Reformada; y en el memorial de fecha 1 de noviembre de 2024, mediante el cual EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S., describió el traslado de los documentos aportados.**

- 6.1. **Documentos en poder de la otra parte:** Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda principal reformada que fueron solicitados por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** referidos a las “*Actas o documentos de remisiones elaborados por Cementos Argos S.A.*”.

Asimismo, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S., mediante memorial de fecha 1 de noviembre de 2024, al pronunciarse sobre dichas pruebas. El Tribunal, procederá a decretar:

- 6.2. **Exhibición documental:** Decretar la exhibición documental de la “*Copia del Libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo del Contratista en desarrollo de la obra de cimentación del proyecto Connecta 80 entre febrero de 2021 hasta julio de 2022*”. en los términos del artículo 265 y siguientes del Código General del Proceso. Lo anterior en atención a que el Código General del Proceso establece que el término para oponerse a una exhibición corre en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó.

La obligada a exhibir deberá remitir a la Parte Convocante y Convocada en Reconvencción y a la llamada en garantía la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024**.

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos a exhibir, estos deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Parte Convocante y demandada en reconvencción, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

**B. Pruebas solicitadas por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. en el escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito presentadas en la Contestación de la Demanda y de la Demanda Principal Reformada.**

7. **Documentales:** Decrétense como pruebas documentales las enunciadas en el escrito de pruebas adicionales de fecha 22 de julio de 2024, obrantes en el Cuaderno de Pruebas, del Expediente digital.

8. **Exhibición de documentos a cargo de terceros:** Decretar a cargo de **PAYC S.A.S.**, la exhibición de los siguientes documentos:

*“... sobre todos los informes de trazabilidad de cimentación elaborados por PAYC S.A.S. y cualquier otro informe relacionado con las labores de cimentación a cargo de Equipos y Terratest presentados a Terranum Desarrollo S.A. o a ARPRO en calidad de interventor del Proyecto Conecta 80 entre el 1 febrero de 2021 hasta el 31 julio de 2022”.*

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos a exhibir, estos deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

La obligada a exhibir deberá remitir a las Partes la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024.**

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Parte Convocante y demandada en reconvención, solicitante de la prueba, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

Por secretaría, remítase el oficio a la sociedad PAYC S.A.S., informando los correos electrónicos de las Partes.

9. **Exhibición documental a cargo de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.:** Decretar a cargo de la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS S.A.**, la exhibición de los siguientes documentos:

“... sobre las actas de reunión o comités celebrados entre ARPRO y PAYC S.A.S. relacionadas con las labores de cimentación, los informes de trazabilidad de cimentación elaborados por PAYC S.A.S. y cualquier otro informe relacionado con las labores de cimentación a cargo de Equipos y Terratest y presentado a ARPRO entre febrero de 2021 hasta julio de 2022.

Y de

“los libros, bitácoras o documentos que hagan sus veces y relacionados con el registro y control de entradas y salidas del personal y equipos de Equipos y Terratest llevados por ARPRO o la empresa de vigilancia a cargo de la custodia y seguridad de las obras del Proyecto Conecta 80 entre 1 de febrero de 2021 hasta el 31 julio de 2022.”.

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos y desarrollo de la audiencia, los documentos a exhibir deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

La obligada a exhibir deberá remitir a la Parte Convocada la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024**.

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Parte Convocante y demandada en reconvenición, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

**C. Pruebas solicitadas por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. en el escrito de Contestación de la Demanda de Reconvenición reformada.**

10. **Documentales:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la Demanda y la contestación de la demanda de reconvenición (relacionados en el título VI. Pruebas. C. Documentos del escrito de contestación a la demanda de reconvenición), por la apoderada de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, que se encuentran en el Expediente Digital, Cuaderno de Pruebas.
11. **Interrogatorio de Parte y Declaración de Parte:** Sobre dichas pruebas no se pronunciará nuevamente el Tribunal, en la medida en que ya fueron decretadas.

12. **Testimonios**: En relación con el testimonio del señor Juan Antonio García González, tal como consta en la presente acta y en la misma solicitud de la prueba, toda vez que ostenta la calidad de representante legal de la sociedad Convocante y demandada en reconvención y ha actuado como tal en el presente proceso, se deniega el testimonio solicitado, más aún en la medida que se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de la Convocante y la declaración de la propia parte solicitada por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

Asimismo, teniendo en cuenta que en el escrito de contestación a la demanda de reconvención fue solicitado el testimonio del señor Albeiro Villamil, el Tribunal decreta dicha declaración. - cuya fecha para rendir interrogatorio, será fijada más adelante por el Tribunal.

Respecto de las demás pruebas testimoniales, no se pronunciará nuevamente el Tribunal, en la medida en que ya fueron decretadas.

13. **Dictamen pericial**: Decretar como prueba el dictamen pericial técnico “PARA EVALUACIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS CIMENTACIONES PROFUNDAS EN EL PROYECTO CONNECTA 80 – BOGOTÁ D.C” rendido por la firma Georiesgos IGR S.A.S. a través del Ingeniero especialista en Geotecnia Edgar Eduardo Rodríguez. presentada por la apoderada de la Parte Convocante y demandada en reconvención, el cual fue allegado el 19 de septiembre de 2024, dentro del término fijado por el Tribunal, mediante Auto No 10 del 12 de julio de 2024.

- 13.1. **Dictamen Pericial de Contradicción**: Por otra parte, en atención a que **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, el 26 de septiembre de 2024, recorrió el traslado del dictamen pericial aportado, solicitando un término a efectos de aportar dictamen pericial de contradicción, el cual fue concedido por el Tribunal, mediante Auto No 20 del 1º de octubre de 2024, aclarado por Auto No 22 de 10 de octubre de 2024, quedando decretada como fecha límite para el aporte del dictamen pericial de contradicción el día **16 de diciembre de 2024**, el Tribunal no emitirá pronunciamiento adicional.

Respecto de la solicitud del apoderado, referida a convocar al perito a interrogatorio, de conformidad con el artículo 228 del CGP, el Tribunal procederá a citar al perito una vez sea presentado el dictamen pericial de contradicción, y se surta el traslado respectivo.

14. **Dictamen pericial de contradicción**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la Parte Convocante y demandada en reconvención, respecto del traslado del dictamen pericial aportado por **ARPRO**, el Tribunal, se pronunciará en el acápite correspondiente.

**15. Exhibición de documentos:** Decretar a cargo de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, la exhibición de los siguientes documentos:

*“(i) las actas o documentos de remisiones elaborados por Cementos Argos S.A. (como proveedor de concreto) y entregados a ARPRO como Contratante y en los que consta la entrega de cada una de las mixer o camiones de hormigón, despachados desde la planta para el vaciado de concreto en pilotes, pantallas barretes y pantalones en el Proyecto”*

*“(ii) Copia del Libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo del Contratista en desarrollo de la obra de cimentación del proyecto Connecta 80 entre febrero de 2021 hasta julio de 2022”.*

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos y desarrollo de la audiencia, los documentos a exhibir deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

La obligada a exhibir deberá remitir a la Parte Convocada la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024**.

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Parte Convocante y demandada en reconvencción, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**

**A. Pruebas solicitadas por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. en el escrito de contestación a la Demanda principal reformada.**

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas los documentos enlistados en el título V. PRUEBAS, 1) Documentales, del escrito de contestación a la Demanda, los cuales se encuentran aportados en el Expediente Digital en el Cuaderno de Pruebas.

**2. Testimonios:** Se decreta la práctica de las declaraciones de terceros que fueron solicitados por la Convocada y convocante en reconvencción:

- 2.1. Mario Pombo
- 2.2. Erick Cala Laguna
- 2.3. David Sotaquira Talero
- 2.4. Diego Andrés Cerinza
- 2.5. Jorge Cassalett
- 2.6. Nelson Antolínez
- 2.7. Anderson Rangel

Los testimonios se recibirán en las fechas que más adelante fije el Tribunal.

**3. Declaración de Parte:** Se decreta la Declaración de Parte del representante legal de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, que deberá absolverse en la oportunidad que el Tribunal señalará posteriormente.

**4. Interrogatorio de Parte:** Se decreta el Interrogatorio de Parte del representante legal de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, que deberá absolverse en la oportunidad que el Tribunal señalará posteriormente.

**B. Pruebas solicitadas por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. en la Demanda de Reconvencción reformada**

**5. Documentales:** Téngase como pruebas los documentos relacionados en el capítulo IX. PRUEBAS, 1) Documentales, del escrito de reforma a la demanda de reconvencción los cuales se encuentran aportados en el Expediente Digital en el Cuaderno de Pruebas.

**6. Testimonios, interrogatorio de parte y declaración de parte:** Sobre dichas pruebas no se pronunciará nuevamente el Tribunal, en la medida en que fueron pedidas con el escrito de contestación a la demanda principal y previamente decretadas por el Tribunal.

**7. Dictamen Pericial:** Decretar como prueba el dictamen pericial técnico elaborado por los peritos Bernardo Gamboa, Ricardo Abril y Álvaro Díaz, aportado el 6 de noviembre de 2024, por la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS S.A.**

Dicho dictamen, fue solicitado por el apoderado de la Parte Convocada y Convocante en reconvencción, en el escrito de Reforma a la Demanda de Reconvencción, y aportado dentro del término concedido por el Tribunal, mediante Auto No 16 del 27 de agosto de 2024.

**7.1. Dictamen Pericial de Contradicción:** Por otra parte, en atención a que tanto **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** en calidad de Parte Convocante y demandada

en reconvención, así como **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** , en calidad de llamada en garantía descorrieron el traslado del dictamen pericial aportado por **ARPRO ARQUITECTOS S.A.**, el 12 noviembre de 2024, y que la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S** solicitó un término de 60 días hábiles a efectos de aportar un dictamen pericial de contradicción, el Tribunal, concede dicho término, y en consecuencia fija como fecha límite para el aporte del dictamen pericial de contradicción, a más tardar el día **17 de febrero de 2025.**

Respecto de la solicitud tanto de la apoderada de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, como del apoderado de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, referida a convocar a los peritos a interrogatorio, de conformidad con el artículo 228 del CGP, el Tribunal procederá a citar a los peritos una vez sea presentado el dictamen pericial de contradicción anunciado por la apoderada de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, y una vez se surta el traslado respectivo.

**C. Pruebas solicitadas por ARPRO ARQUITECTOS S.A. en el escrito de Llamamiento en Garantía**

- 8. Documentales:** Téngase como pruebas los documentos allegados en el escrito de Llamamiento en Garantía, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de ARPRO ARQUITECTOS S.A. en el numeral VI. PRUEBAS los cuales se encuentran aportados en el Expediente Digital en el Cuaderno de Pruebas en la Carpeta No 003\_LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**D. Pruebas solicitadas por ARPRO ARQUITECTOS S.A. en el escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio de la contestación al Llamamiento en Garantía y la demanda de reconvención reformada**

- 9. Documental:** Téngase como pruebas los documentos, aportados por la convocada con el escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. y JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. de conformidad con lo solicitado en el numeral I. SOLICITUD PROBATORIA, A. Documentales, que obran en el expediente digital en el Cuaderno de Pruebas en la Carpeta No 008\_TRASLADO EXCEPCIONES CONVOCADA.

- 10. Exhibición de documentos:** Decretar a cargo de la llamada en Garantía **JMALUCELLI**, la exhibición de los siguientes documentos:

“- Con relación al Otrosí No. 1 del Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificatorios No. 1 y No. 2 a la Póliza de Cumplimiento:

1. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 1 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificatorios No. 1 y No. 2 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

2. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con cualquiera de los beneficiarios de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519 o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 1 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificatorios No. 1 y No. 2 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

3. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con con el intermediario DELIMA MARSH S.A. (o cualquier otra compañía del grupo empresaria MARSH MCLENNAN) o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 1 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificatorios No. 1 y No. 2 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

- Con relación al Otrosí No. 2 del Contrato No. 2010009 y a la del anexo modificatorio No. 3 a la Póliza de Cumplimiento:

4. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 2 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificatorio No. 3 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

5. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con cualquiera de los beneficiarios de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519 o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 2 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificatorio No. 3 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

6. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con el intermediario DELIMA MARSH S.A. (o cualquier otra compañía del grupo empresaria MARSH MCLENNAN) o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 2 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificatorio No. 3 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

- Con relación al Otrosí No. 3 del Contrato No. 2010009 y a la del anexo modificatorio No. 4 a la Póliza de Cumplimiento:

7. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 3 al Contrato

No. 2010009 y a la expedición del anexo modificadorio No. 4 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

8. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCCELLI con cualquiera de los beneficiarios de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519 o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 3 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificadorio No. 4 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

9. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCCELLI con el intermediario DELIMA MARSH S.A. (o cualquier otra compañía del grupo empresaria MARSH MCLENNAN) o sus funcionarios con relación al Otrosí 4 No. 3 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificadorio No. 4 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519. –

- Con relación al Otrosí No. 4 del Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 5 y No. 6 a la Póliza de Cumplimiento:

10. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCCELLI con EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 4 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 5 y No. 6 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

11. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCCELLI con cualquiera de los beneficiarios de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519 o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 4 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 5 y No. 6 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

12. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCCELLI con con el intermediario DELIMA MARSH S.A. (o cualquier otra compañía del grupo empresaria MARSH MCLENNAN) o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 4 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 5 y No. 6 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

Con relación al Otrosí No. 5 del Contrato No. 2010009 y a la del anexo modificadorio No. 7 a la Póliza de Cumplimiento:

13. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCCELLI con EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 5 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificadorio No. 7 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

14. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con cualquiera de los beneficiarios de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades 5 Particulares No. 2025519 o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 5 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificadorio No. 7 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

15. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con el intermediario DELIMA MARSH S.A. (o cualquier otra compañía del grupo empresaria MARSH MCLENNAN) o sus funcionarios con relación al Otrosí No.5 al Contrato No. 2010009 y a la expedición del anexo modificadorio No. 7 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

- Con relación al Otrosí No. 6 del Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 8 y No. 8 a la Póliza de Cumplimiento:

16. Toda la correspondencia interna de los servidores de JMALUCELLI con relación a la expedición de los anexos modificadorios No. 8 y No. 9 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

17. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 6 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 8 y No. 9 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

18. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con cualquiera de los beneficiarios de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519 o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 6 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 8 y No. 9 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519.

19. Toda la correspondencia intercambiada por JMALUCELLI con con el intermediario DELIMA MARSH S.A. (o cualquier otra compañía del grupo empresaria MARSH MCLENNAN) o sus funcionarios con relación al Otrosí No. 6 al Contrato No. 2010009 y a la expedición de los anexos modificadorios No. 8 y No. 9 a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2025519”.

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos y desarrollo de la audiencia, los documentos a exhibir deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los

archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

La obligada a exhibir deberá remitir a la Parte Convocada y demandante en reconvencción la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024**.

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Parte Convocada y demandante en reconvencción, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

### III. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA**

#### A. **Pruebas solicitadas en la contestación al Llamamiento en Garantía y a la demanda de Reconvencción reformada**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación al Llamamiento en Garantía formulado, los cuales están relacionados en el escrito de contestación a la demanda de reconvencción reformada, relacionadas en el numeral VI. MEDIOS DE PRUEBA, 1. Documentales, incluido en el expediente digital en el Cuaderno de Pruebas.

El apoderado de la Llamada en Garantía, solicita en este acápite de sus escritos, que el Tribunal ordene oficiar a “... ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y TERRANUM DESARROLLO S.A.S. al fin de que sean allegadas todas las documentales solicitadas dentro de los referidos derechos de petición”, que fueron allegados como pruebas documentales. No obstante, revisado tanto el escrito de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda de reconvencción integrado, como la contestación a la demanda de reconvencción reformada, encuentra el Tribunal que dichos documentos, fueron solicitados también, mediante exhibición documental, en consecuencia, al haber sido requeridas mediante pluralidad de medios probatorios, el Tribunal, no las decretará mediante oficio, y revisará su procedencia, al pronunciarse sobre las exhibiciones documentales solicitadas.

2. **Declaración de Parte:** Se decreta la Declaración de Parte del representante legal de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, que deberá absolverse en la oportunidad que el Tribunal señalará posteriormente.

3. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el Interrogatorio de Parte del representante legal de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, que deberá absolverse en la oportunidad que el Tribunal señalará posteriormente.
  
4. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el Interrogatorio de Parte del representante legal de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, que deberá absolverse en la oportunidad que el Tribunal señalará posteriormente.
  
5. **Testimonios:** Se decreta la práctica de las declaraciones de terceros que fueron solicitados por la Llamada en Garantía:
  - a. Laura Vejarano Revollo
  - b. Natalia María Travecedo
  - c. Tatiana Andrea Ortiz Betancur
  - d. María Camila Agudelo Ortíz

Los testimonios se recibirán en las fechas que más adelante fije el Tribunal.

6. **Exhibición de documentos:** Decretar a cargo de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** la exhibición de los siguientes documentos relativos al *“perfeccionamiento del contrato de obra, del contrato de fiducia o de la conformación del FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80, del contrato o contratos que TERRANUM DESARROLLO S.A.S. celebró con ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.”*:

*“...todos los documentos relativos o asociados con los actos unilaterales o multilaterales de estructuración del proyecto, financiación del mismo, presupuesto, ofertas y contraofertas, tratativas, comunicaciones cruzadas, que culminaron con el perfeccionamiento del contrato de obra, del contrato de fiducia o de la conformación del FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80, del contrato o contratos que TERRANUM DESARROLLO S.A.S. celebró con ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., entre ellos el de administración delegada y/o cualquier otro concertado entre esas dos empresas, otros íes, modificaciones, otros contratos de obra con otras empresas, otros documentos que den cuenta del objeto o causa de los mismos, actas de obra, contratos celebrados con todos los proveedores que se vincularon para la ejecución del proyecto y de la obra, entre ellos ARGOS, correspondencia cruzada entre ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. y esos, cumplimientos, pedidos, valores de los servicios y suministro, constancias de cumplimiento de entrega y ejecución de lo contratado, facturas, documentos sobre el AIU de cada uno de ellos; además de los siguientes documentos, todos los cuales han sido requeridos mediante solicitudes elevadas en el ejercicio del derecho de petición, conforme los artículos 173 y 78 numeral 10 del Código General del Proceso, así como cualquier otro documento asociado con la litis que repose en poder de la demandante en reconvención, incluyendo además:*

- (i) *Copia íntegra del contrato de administración delegada suscrito entre ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. y TERRANUM DESARROLLO S.A.S.;*
- (ii) *Acta de liquidación del contrato de administración delegada;*
- (iii) *Estados financieros, con sus respectivos dictámenes de revisoría fiscal, concernientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 junto con sus respectivas notas y notas contables;*
- (iv) *Documentos de la contabilidad tales como comprobantes de contabilidad, soportes de cada uno de ellos, órdenes de pago, notas crédito y débito, constancias de los asientos contables respectivos efectuados.*
- (v) *Movimientos y extractos bancarios de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.*
- (vi) *Balance de prueba por terceros por centro de costos;*
- (vii) *Reportes de información exógena concerniente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024;*
- (viii) *Reclamos hechos por EQUIPOS Y TERRATEST S.A. a ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. o por esta última a aquella;*
- (ix) *Requerimientos, llamados de atención, escritos hechos a cualquier proveedor, por ejemplo, pero sin limitarse, a ARGOS por demoras en la entrega del concreto requerido en la obra o por la calidad o insuficiencia de las características del mismo;*
- (x) *Actas de los comités de obra;*
- (xi) *Informes de interventoría;*
- (xii) *Solicitudes y convenios escritos firmados para la revisión o investigación de las calidades de la obra efectuadas por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.;*
- (xiii) *El contrato de fiducia suscrito con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. o de constitución del FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80, las cesiones de derechos fiduciarios y/o de cualquier otro derecho asociado, derivado o surgido del patrimonio autónomo, actas del comité fiduciario, autorizaciones del comité fiduciario, desembolsos hechos por la fiduciaria como representante y vocera del patrimonio autónomo; y,*
- (xiv) *Retribución o contraprestación recibida por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. y proveniente del patrimonio autónomo y/o de la fiduciaria y/o de TERRANUM DESARROLLO S.A.S.*
- (xv) *Correos electrónicos y/o correspondencia física con constancia de envío y recibo, cruzados entre ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. y TERRANUM DESARROLLO S.A.S. hasta el día 17 de mayo de 2024, que se encuentre asociada con las tratativas preliminares a la celebración del contrato de transacción.”*

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos y desarrollo de la audiencia, los documentos a exhibir deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los

archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

La obligada a exhibir deberá remitir a la Llamada en Garantía, la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024**.

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Llamada en Garantía, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

7. **Exhibición de documentos**: Decretar a cargo de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, la exhibición de los siguientes documentos, relativos al “*perfeccionamiento del contrato de obra, del contrato de fiducia o de la conformación del FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80, del contrato o contratos que TERRANUM DESARROLLO S.A.S. celebró con ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.*”:

- (i) “*Copia íntegra del contrato de fiducia mercantil suscrito entre la citada y el fondo de capital privado en razón del cual se constituyó el FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80;*”
- (ii) *Copia de todos los contratos que se hayan suscrito entre el fideicomiso antes mencionado y TERRANUM DESARROLLO S.A.S.;*
- (iii) *El estado de resultados del fideicomiso; y,*
- (iv) *El balance general del fideicomiso.”*

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos y desarrollo de la audiencia, los documentos a exhibir deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

La obligada a exhibir deberá remitir a la Llamada en Garantía, la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024**.

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Llamada en Garantía, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

Por secretaría líbrese oficio a efectos de informar a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, de los documentos que deben exhibir junto con los correos electrónicos de las Partes.

8. **Exhibición de documentos**: Decretar a cargo de **TERRANUM DESARROLLO S.A.S.**, la exhibición de los siguientes documentos, relativos al “*perfeccionamiento del contrato de obra, del contrato de fiducia o de la conformación del FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80, del contrato o contratos que TERRANUM DESARROLLO S.A.S. celebró con ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.*”:

- (i) “*Estados financieros, con sus respectivos dictámenes de revisoría fiscal, concernientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 junto con sus respectivas notas y notas contables;*
- (ii) *Documentos de la contabilidad tales como comprobantes de contabilidad, soportes de cada uno de ellos, órdenes de pago, notas crédito y débito, constancias de los asientos contables respectivos efectuados;*
- (iii) *Movimientos y extractos bancarios de los años 2021, 2022, 2023 y 2024;*
- (iv) *Balance de prueba por terceros por centro de costos; y,*
- (v) *Reportes de información exógena concerniente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.”*

A efecto de dar mayor organización a la entrega de los documentos y desarrollo de la audiencia, los documentos a exhibir deberán (i) estar digitalizados y en orden, (ii) presentarse acompañados de un índice en el cual se indique la naturaleza del documento, el ítem al cual corresponden respecto de los documentos a exhibir, y su ubicación en los archivos digitales; y (iii) se deberán remitir en un link que permita su descarga y que no tenga límites temporales para su apertura y descargue.

La obligada a exhibir deberá remitir a la Llamada en Garantía, la documentación objeto de la diligencia, a más tardar el **5 de diciembre de 2024**.

Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Llamada en Garantía, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar.

Por secretaría líbrese oficio a efectos de informar a cargo de **TERRANUM DESARROLLO S.A.S.** de los documentos que deben exhibir junto con los correos electrónicos de las Partes.

9. **Oficios:** Respecto de las pruebas solicitadas en el subtítulo 6 del Capítulo de Pruebas de la contestación al Llamamiento en Garantía y a la Demanda de Reconvención reformada, el apoderado solicitó, la remisión de oficios a **ARPRO ARQUITECTOS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y TERRANUM DESARROLLO S.A.S.** a efectos de obtener información en poder de dichas entidades, sin embargo, revisada la información requerida, esta coincide con la que ha sido solicitada mediante exhibición de documentos, en consecuencia, debido a que el Tribunal ya decretó la obtención de dicha información mediante la exhibición documental, no se decretarán dichas pruebas.
10. **Dictamen Pericial:** Decretar como prueba el dictamen pericial financiero, administrativo y contable, solicitado por el apoderado de la Llamada en Garantía. En atención a que el término requerido para su aporte (40 días), depende de la entrega de documentos requeridos por dicha parte, mediante exhibición documental, dicho término será contabilizado teniendo en cuenta tal precisión.

En consecuencia, se fija como fecha límite para el aporte del Dictamen Pericial por la Llamada en Garantía, el día **4 de febrero 2025**. Las Partes deberán prestar la colaboración necesaria para que el Perito seleccionado pueda presentar su informe.

**SEGUNDO.** Para la práctica de las pruebas decretadas en los numerales anteriores, el Tribunal fija las siguientes fechas:

**A. Para la Declaración de Parte**

Nombre	Solicitado por	Fecha	Hora
Representante Legal EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.	EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.	27 de enero de 2025	9:30 a.m.
Representante Legal ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	27 de enero de 2025	1:30 p.m.
Representante Legal JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.	27 de enero de 2025	4:00 p.m.

**B. Interrogatorio de Parte**

Nombre	Solicitado por	Fecha	Hora
Representante Legal EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. / JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.	27 de enero de 2025	11:00 a.m.

Representante Legal <b>ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S./ JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.</b>	27 de enero de 2025	3:00 p.m.
--	--	---------------------	-----------

**C. Para los Testimonios**

<b>Nombre</b>	<b>Solicitado por</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
Mario Vicente Pombo Ospina	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S./ ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	28 de enero de 2025	2:00 p.m.
Carlos Palomino Arias	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.</b>	28 de enero de 2025	3:30 p.m.
Nelson Antolínez	<b>ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	31 de enero de 2025	9:30 a.m.
Laura Vejarano Revollo	<b>JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS</b>	31 de enero de 2025	11:00 a.m.
John Humberto Manosalva Diaz	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.</b>	31 de enero de 2025	2:00 p.m.
Erick Cala Laguna	<b>ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	31 de enero de 2025	3:30 p.m.
Natalia María Travecedo	<b>JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS</b>	4 de febrero de 2025	2:00 p.m.
David Sotaquira Talero	<b>ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	4 de febrero de 2025	3:30 p.m.
Tatiana Andrea Ortiz	<b>JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS</b>	5 de febrero de 2025	9:30 a.m.
Felipe De Rus Martínez	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.</b>	5 de febrero de 2025	11:00 a.m.
Diego Andrés Cerinza	<b>ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	5 de febrero de 2025	2:00 p.m.
María Camila Agudelo	<b>JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS</b>	5 de febrero de 2025	3:30 p.m.
Pablo Andrés Hincapié Velásquez	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.</b>	10 de febrero de 2025	10:00 a.m.
Jorge Cassalet	<b>ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	10 de febrero de 2025	11:30 a.m.
Gina Marcela Corredor Alarcón	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.</b>	10 de febrero de 2025	2:00 p.m.
Anderson Rangel	<b>ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.</b>	10 de febrero de 2025	3:30 p.m.
Albeiro Villamil	<b>EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.</b>	10 de febrero de 2025	4:30 p.m.

**TERCERO.** Con relación a las declaraciones de terceros antes decretadas y relacionadas, se pone de presente la facultad que confiere al Tribunal el artículo 212 del C.G.P. para “*limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.*” Dicha regla se aplica también a las declaraciones de parte.

**CUARTO.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la parte requiera la citación, deberá solicitarla formalmente y por secretaría se procederá de conformidad con la norma mencionada.

**QUINTO.** De acuerdo con el párrafo 1 del artículo primero, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, concordantes con el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, todas las audiencias se desarrollarán por medios virtuales.

**La anterior providencia quedó notificada en estrados.**

Los apoderados de las Partes y de la Llamada en Garantía, manifestaron su conformidad con la providencia notificada.

En este estado de la audiencia, los apoderados de las Partes y la Llamada en Garantía, solicitan al Tribunal, la suspensión del presente trámite arbitral, entre el 21 de noviembre de 2024, hasta el 4 de diciembre de 2024, ambas fechas incluidas; y entre el 19 de diciembre de 2024, hasta el 26 de enero de 2025, ambas fechas incluidas.

En consecuencia, el Tribunal profiere el siguiente:

**AUTO No 31**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo manifestado por las Partes, el Tribunal, el Tribunal resuelve:

**ÚNICO.** Decretar la suspensión del presente trámite arbitral, entre el **21 de noviembre de 2024**, hasta el **4 de diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive. Y entre el **19 de diciembre de 2024**, hasta el **26 de enero de 2025**, ambas fechas incluidas.

**La anterior providencia queda notificada en estrados.**

Los apoderados de las Partes y de la Llamada en Garantía manifestaron su conformidad con la providencia notificada.

A continuación, el Tribunal realiza el siguiente:

## CONTROL DE LEGALIDAD

### AUTO No 32

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

El Tribunal procedió a realizar el control de legalidad de la actuación procesal surtida hasta el momento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 del mismo Código que señala:

***“Artículo 132. Control de legalidad.***

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En este sentido, el Tribunal concluye que no hay vicio alguno que afecte el proceso adelantado y, por lo tanto, no se emitirá ninguna medida de saneamiento.

### **La anterior providencia quedó notificada en estrados.**

A continuación, el Presidente le dio la palabra a los apoderados de las Partes y de la Llamada en Garantía, para que pusieran de presente si consideraban que existía alguna causal de nulidad o cualquier otra irregularidad que afectara este trámite.

Los apoderados de las Partes y de la Llamada en Garantía, manifestaron su conformidad con la actuación y señalaron que no observan ninguna circunstancia que invalide lo actuado hasta el momento.

A continuación, se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia.

Asiste por los medios electrónicos  
**JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**  
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos  
**PATRICIA ZULETA GARCÍA**  
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos

**CARLOS MAYORCA ESCOBAR**

**Árbitro**

Asiste por los medios electrónicos

**PATRICIA ZULETA GARCÍA**

**Árbitro**

Asiste por los medios electrónicos

**PAULA VEJARANO RIVERA**

**Apoderada**

**EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

Asiste por los medios electrónicos

**BERNARDO SALAZAR PARRA**

**Apoderado**

**ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**

Asiste por los medios electrónicos

**JULIAN AVILA G.**

**Apoderado**

**EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

Asiste por los medios electrónicos

**MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ**

**Apordeada**

**JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

  
Asiste por los medios electrónicos  
**VERÓNICA ROMERO CHACÍN**  
**Secretaria**

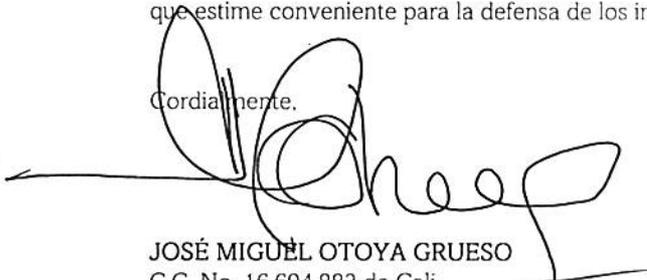
Honorables Árbitros  
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA (Presidente)  
MARÍA PATRICIA ZULETA GARCÍA  
CARLOS HUMBERTO MAYORCA ESCOBAR  
E. S. D.

REFERENCIA	OTORGAMIENTO PODER
NATURALEZA	TRIBUNAL ARBITRAL
RADICADO	CASO NO. 147.627
DEMANDANTE	EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
DEMANDADO	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. Y OTROS

JOSÉ MIGUEL OTOYA GRUESO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.694.882 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., Compañía de Seguros legalmente constituida e identificada con NIT. No. 900.488.151-3, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico gherrera@gha.com.co para que asuma la representación de la compañía dentro del Tribunal de Arbitramento de la referencia y en nombre y representación de la sociedad antes mencionada de respuesta a la demanda, presente recursos, se notifique personalmente de las decisiones y continúe con la representación en el trámite del proceso.

El apoderado queda facultado para, sustituir y reasumir este poder, para presenta y solicitar pruebas; tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, así como para adelantar toda la gestión que estime conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

Cordialmente,

  
JOSÉ MIGUEL OTOYA GRUESO  
C.C. No. 16.694.882 de Cali  
Representante Legal  
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Acepto Poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
C.C. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S.J.  
gherrera@gha.com.co

